

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 482

ARTICULO PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Bajo ninguna circunstancia la educación impartida por el Sistema Educativo Nacional podrá ser objeto de gravamen por parte del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS
PAREDES

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL